



*Honorable Concejo Deliberante*  
DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

**ORDENANZA N° 1165/2010.-**

VISTO:

Que es necesario contar con asesoramiento profesional en tareas específicas que exceden las capacidades legales y técnicas que actualmente posee el Municipio; y

CONSIDERANDO:

Que tiene como objeto atender un planteo que se está dando en el régimen provincial desde hace tiempo, referido a las Contribuciones sobre las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, especialmente para lograr la igualdad entre comerciantes que poseen un espacio físico determinado con relación a otros que lo tienen; asimismo la fiscalización, determinación y/o cobro extrajudicial de la Tasa por Habilitación y Estudio de Factibilidad de Ubicación y de la Tasa por Inspección de Estructuras Portantes y Antenas, previsto en la Ordenanza General Impositiva.-

Que los honorarios profesionales que devengue dicha gestión se calcularán sobre la base de lo obtenido en la misma, no ocasionando pagos que signifiquen un gastos para el Presupuesto Municipal.-

Que se trata de una autorización para suscribir un Contrato de Locación de Servicios Profesionales para que brinden asesoramiento, fiscalización, determinación y/o cobro extrajudicial de específicamente esos tributos y otros que el Municipio solicite o determine, a los contribuyentes que específicamente les asigne como asimismo los períodos que establezca.-

Que se cuenta con la experiencia específica de los Sres. Cristhian Eduardo Langer y de Cristian Daniel Acrich, abogados, con domicilio en la Ciudad de Córdoba, cuya autorización para contar con los mismos se verifica a través de la presente Ordenanza.-

Que se trata de la realización legal y administrativa de acciones tendientes a asegurar y mejorar la recaudación tributaria del Municipio y la aplicación de la legislación vigente y/o a considerar a los contribuyentes alcanzados por la misma, en forma eficiente y permanente.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

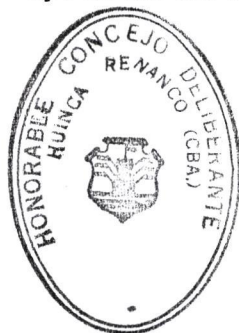
Art.1°).- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal de Huinca Renancó a suscribir CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS PROFESIONALES con los abogados Dres. LANGER, CRISTHIAN EDUARDO -DNI N° 26.389.957 -Mat.Pcial. N° 1-31424 y Federal T°066 F°431; y ACRICH, CRISTIAN DANIEL -DNI N° 28.727.652 -Mat. Pcial. N° 1-34020 y Federal T° 502 F°74 -ambos con domicilio en calle Duarte Quirós N° 395 -78 "A" de la Ciudad de Córdoba para que presten servicios profesionales de asesoramiento referidos a fiscalización, determinación y/o cobro extrajudicial de tributos municipales, por término de veinticuatro (24) meses.-

Art.2°).- El Contrato de Locación de Servicios Profesionales forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

Art.3°).- COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADO en Sala del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Huinca Renancó, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de mayo de dos mil diez.-

  
María Graciela Quevedo  
Secretaria - H.C.D.



  
Ing. Agr. MARCOS EUGENIO SUÁREZ  
Presidente  
H. Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante*  
DE  
HUINCA RENANCO  
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

**Ord. N° 1165/2010.-**

**CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

En la Localidad de HUINCA RENANCO, Departamento GENERAL ROCA, Provincia de Córdoba, a los VEINTE (20) días del mes de ABRIL de 2010, entre la MUNICIPALIDAD DE HUINCA RENANCO, C.U.I.T. N° 30- 99910149-2 con domicilio legal en SUIPACHA y LAPRIDA de esta Localidad, representada en este acto por el Dr. OSCAR ELIAS SALIBA, D.N.I. N° 12962369, en su carácter de Intendente Municipal en funciones, en adelante denominada "MUNICIPIO", por una parte, según la autorización conferida para esta contratación por la Ordenanza N° 1165/2010 ; Y por la otra parte los Sres. CRISTHIAN EDUARDO LANGER, D.N.I. N° 26.389.957, abogado, Matrícula Provincial N° 1-31424 Y Federal ~ 66 Fo 431, y CRISTIAN DANIEL ACRICH, D.N.I. N° 28.727.652, abogado, Matrícula Provincial N° 1-34020 Y Federal ~ 502 Fo 74, todos ellos con domicilio en calle Bv. San Juan N° 825, 10 "E" de la Ciudad de Córdoba, a quienes en adelante se denominará "LOCADORES", se formaliza el presente contrato de locación de servicios profesionales, que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA: OBJETO.-**

El MUNICIPIO contrata a los LOCADORES a los fines que los mismos presten los servicios de asesoramiento en la fiscalización, determinación y/o cobro extra judicial y/o judicial (detallados en la cláusula SEGUNDA) de los siguientes tributos:

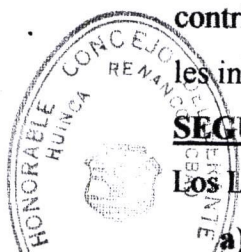
- a) "TASA POR HABILITACIÓN y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN" de antenas.-
- b) "TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES y ANTENAS".-
- c) "CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL y DE SERVICIOS" o similar a 11 empresas de extraña jurisdicción", considerándose tales a las que desarrollan actividades sin contar con local o establecimiento habilitado en jurisdicción municipal.-

El MUNICIPIO también podrá delegar a los LOCADORES la realización de tareas de fiscalización, determinación y/o cobro extrajudicial y/o judicial de cualquier otro tributo a los contribuyentes que específicamente les asigne el MUNICIPIO y respecto de los períodos que se les indiquen.-

**SEGUNDA: ENUMERACIÓN DE SERVICIOS CONTRATADOS.-**

Los LOCADORES se comprometen a prestar los siguientes servicios profesionales:

- a) Realización de los análisis previos que resulten necesarios y de las sugerencias





*Honorable Concejo Deliberante*  
DE  
HUINCA RENANCÓ  
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

- que puedan originarse como consecuencia de la realización de las tareas comprometidas, tanto en materia administrativa como legislativa.-**
- b) Control y seguimiento de la totalidad de las tareas de fiscalización, y asesoramiento permanente durante dichas tareas.**
  - c) Realización de las gestiones necesarias para intentar que los contribuyentes se inscriban ante el Municipio (en su caso), reconozcan la deuda determinada provisoriamente y/o abonen extra judicialmente la misma.**
  - d) El desarrollo íntegro del procedimiento de determinación de oficio y de aplicación de sanciones formales y sustanciales, y de sus instancias administrativas posteriores, en caso de que corresponda.-**

Si las sumas provisoriamente determinadas por la inspección no son reconocidas y aceptadas por el contribuyente, los LOCADORES realizarán las gestiones necesarias para el inicio y desarrollo del procedimiento de determinación de oficio de la deuda, en la forma prevista en la legislación tributaria local.-

También realizarán las gestiones necesarias para que se inicie y desarrolle el procedimiento para la aplicación de sanciones formales y / o sustanciales, en forma conjunta o separada de la determinación de oficio, también en la forma prevista en la legislación tributaria local.-

Los LOCADORES tendrá a su cargo la elaboración de la totalidad de los proyectos de actos administrativos que resulten necesarios, los que en todos los casos deberán ser suscriptos por los funcionarios competentes del MUNICIPIO para tener validez legal. Los funcionarios competentes estarán facultados para insertar las modificaciones que estimen pertinentes en los proyectos, o efectuar observaciones u objeciones a los mismos, por lo que no podrá entenderse que los actos administrativos son dictados por los LOCADORES, pues éstos se limitarán a elaborar los respectivos proyectos.-

Si contra la resolución que determina de oficio la deuda e impone las sanciones, el contribuyente interpone alguno de los recursos previstos en la legislación local, los LOCADORES elaborarán los proyectos de resolución correspondientes, los que también deberán ser suscriptos por las autoridades competentes del MUNICIPIO para tener validez legal. También en este caso los funcionarios competentes estarán facultados para insertar las modificaciones que estimen pertinentes en los proyectos, o efectuar observaciones u objeciones a los mismos, por lo que no



  
Mo. Aor-MARCO EUGENIO SUIÁREZ



*Honorable Concejo Deliberante*  
DE  
HUINCA RENANCÓ  
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

podrá entenderse que los actos administrativos son dictados por los LOCADORES, pues éstos se limitarán a elaborar los respectivos proyectos.-

Si la resolución que determina de oficio la deuda y / o impone las sanciones no es recurrida o queda firme con posterioridad, pero no es abonada en término por el contribuyente, los LOCADORES gestionarán extrajudicialmente el cobro de la misma, sin poder percibir de los contribuyentes ni del MUNICIPIO los honorarios por gestiones extrajudiciales que prevé la legislación arancelaria vigente. Si esta gestión no tiene éxito, iniciarán de inmediato las acciones judiciales pertinentes, de acuerdo a lo previsto en el inciso f) de la presente cláusula.-

**e) El patrocinio y/o representación en el procedimiento judicial que la empresa pudiera iniciar con posterioridad:**

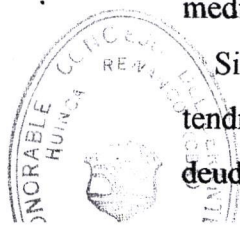
Si luego de agotada la instancia administrativa, el contribuyente decide iniciar acciones judiciales (en vía contencioso administrativa), los LOCADORES representarán y / o patrocinarán al MUNICIPIO en la totalidad de las instancias judiciales que ello importe (Cámaras Contencioso Administrativas, Tribunal Superior de Justicia, Corte Suprema de la Nación, etc.), y hasta su conclusión.-

Si la procedencia del tributo es cuestionada por el contribuyente por cualquier otra vía judicial (por ejemplo, acción declarativa de certeza o de inconstitucionalidad, acción de amparo, etc.), en el ámbito provincial o federal, los LOCADORES también representarán y/o patrocinarán al MUNICIPIO en la totalidad de las instancias que ello implique.-

**f) Cobranza extrajudicial y/o judicial de la deuda que se determine por su intervención:**

Si las deudas exigibles determinadas por los LOCADORES no son abonadas en término por los contribuyentes, los LOCADORES tendrán a su cargo la gestión extrajudicial de la misma, sin poder percibir de los contribuyentes ni del MUNICIPIO los honorarios por gestiones extrajudiciales que prevé la legislación arancelaria vigente. Los LOCADORES podrán optar por iniciar de inmediato acciones judiciales, sin realizar gestiones extrajudiciales previas, cuando las circunstancias lo hicieran necesario o recomendable (prescripción próxima, necesidad de trabar medidas cautelares urgentes, necesidad de evitar dilaciones inútiles, etc.).-

Si las gestiones judiciales resultan infructuosas o se decidiera omitirlas, los LOCADORES tendrán a su cargo el inicio y desarrollo total de las acciones judiciales de cobro (procuración de la deuda) por ante los tribunales competentes. Por dicha actividad podrán percibir de los





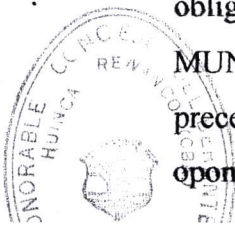
*Honorable Concejo Deliberante*  
DE  
HUINCA RENANCÓ  
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

contribuyentes los honorarios que se regulen judicialmente o que autoricen las normas arancelarias vigentes, los que en ningún caso estarán a cargo del MUNICIPIO. Los LOCADORES también podrán optar por delegar total o parcialmente la cobranza judicial en procuradores del MUNICIPIO o en el Asesor Letrado del MUNICIPIO, o por darles intervención a éstos en dichas tareas, conservando o no el patrocinio.-

**TERCERA: FORMA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS - RESPONSABILIDADES.-**

Los LOCADORES prestarán los servicios comprometidos de manera personal y directa (conjunta o separadamente y / o de manera indistinta de acuerdo al tipo de tarea, a la división interna del trabajo, a la capacitación o formación de cada uno de ellos o a cualquier otra circunstancia), poniendo su mayor pericia, celo y conocimiento profesional o experiencia práctica, sin sujeción a horarios y desde su propio domicilio legal, sin perjuicio de los traslados que resulten necesarios para la prestación de dichos servicios y de la comunicación permanente que mantendrá con el MUNICIPIO.-

Sin perjuicio de ello, a su criterio y bajo su exclusivo costo, cargo y responsabilidad, los LOCADORES podrán delegar la realización de tareas concretas a profesionales calificados y/o capacitados para las tareas a desarrollar, y/o a personas con experiencia y capacidad adecuadas para las tareas que se deben efectuar, pero en ningún caso esta delegación podrá ser total, ni implicar una sustitución indirecta de los LOCADORES o una cesión del contrato. En tal caso, los profesionales o personas que contraten los LOCADORES no estarán vinculados laboralmente al MUNICIPIO, ni estarán sujetos a horarios ni a relación de dependencia de naturaleza alguna respecto del MUNICIPIO, por lo que éste deslinda toda responsabilidad por las deudas civiles, laborales o previsionales que pudiera tener los LOCADORES respecto del personal que destine a la prestación de las tareas comprometidas, o por las consecuencias de los incumplimientos contractuales en que los LOCADORES pudieran incurrir respecto de dicho personal. Los LOCADORES declaran que asumen la total y absoluta responsabilidad por las deudas mencionadas, y que se obligan a restituir al MUNICIPIO cualquier monto que pudiera verse obligado a abonar en dicho concepto. Los LOCADORES deberán informar por escrito al MUNICIPIO los datos de las personas a designar de acuerdo a lo previsto en el párrafo precedente, como así también las tareas que los mismos realizarán. El MUNICIPIO podrá oponerse por razones fundadas.-





*Honorable Concejo Deliberante*  
DE  
HUINCA RENANCÓ  
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

**CUARTA: RETRIBUCIONES.-**

Como contraprestación por los servicios contratados conforme a las cláusulas PRIMERA Y SEGUNDA, los LOCADORES percibirán por todo concepto un monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) más I.V.A. del total de 10 que abonen efectivamente al MUNICIPIO por un plazo de cinco (5) AÑOS los contribuyentes que se hubieran inscriptos voluntariamente o que fueron inscriptos de oficio ante el MUNICIPIO, en virtud de la intervención directa de los LOCADORES. El plazo referido se contará individualmente y de manera independiente, desde el momento de la inscripción voluntaria o de oficio del contribuyente o desde que comiencen a abonar los tributos correspondientes.-

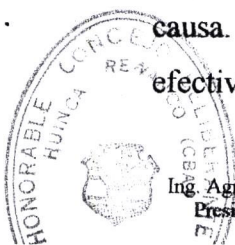
En el caso de contribuyentes que ya se hubieran encontrado inscriptos, los LOCADORES percibirán el mismo porcentaje de retribución, pero sólo sobre las diferencias de tributo que efectivamente ingresen dichos contribuyentes al MUNICIPIO en virtud de servicios prestados por los LOCADORES durante la vigencia del contrato.-

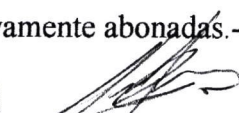
En todos los casos el MUNICIPIO sólo abonará las retribuciones referidas precedentemente, y en ningún caso pagará los honorarios que pudieran regularse judicialmente a favor de los LOCADORES o de sus dependientes o profesionales o que les correspondan conforme a las normas arancelarias vigentes. Sin perjuicio de ello, los LOCADORES conservan el derecho a percibir los terceros (contribuyentes) los honorarios autorizados por las normas arancelarias vigentes para las tareas realizadas, o que se regulen judicialmente a su favor, cuando sean estos los obligados a abonarlos.-

**QUINTA: BASE DE CÁLCULO DE LAS RETRIBUCIONES.-**

Las retribuciones previstas en la cláusula precedente se calcularán sobre la suma total que efectivamente abonen los contribuyentes, incluyendo capital, multas, intereses, actualizaciones y cualquier otro accesorio.-

Si los contribuyentes o responsables abonaran en cuotas, el pago de la retribución de los LOCADORES se hará en la medida que se vayan abonando las cuotas correspondientes, aún cuando el presente contrato hubiera concluido en su vigencia o se hubiere rescindido por cualquier causa. Es decir, la base de cálculo de las retribuciones será el monto de cada una de las cuotas efectivamente abonadas.-



  
Ing. Agr. MARCOS EUGENIO SUÁREZ  
Presidente - H. Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante*  
DE  
HUINCA RENANCÓ  
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

En el supuesto de que el cobro fuera recibido en especie por el MUNICIPIO, la base de cálculo de las retribuciones será el valor en que los bienes hayan sido recibidos por el MUNICIPIO. En caso de que el MUNICIPIO aceptara la compensación de la deuda tributaria que posee el contribuyente, con deudas de otra naturaleza que éste tenga a su favor, la retribución de los LOCADORES se calculará exclusivamente sobre el monto adeudado por el contribuyente.-

Si el MUNICIPIO decidiera efectuar algún tipo de condonación de deuda total o parcial u otorgar cualquier otro beneficio que importe reducir directa o indirectamente las retribuciones que tendrían derecho a percibir los LOCADORES de acuerdo a lo previsto en la cláusula CUARTA, el MUNICIPIO deberá requerir la conformidad expresa de los LOCADORES. Si no existiera conformidad de los LOCADORES, éstos tendrán derecho a percibir sus retribuciones en base a la deuda determinada con su intervención, independientemente de las sumas que efectivamente ingrese al MUNICIPIO el contribuyente beneficiado, y aunque en virtud de dichos beneficios no ingresare suma alguna al MUNICIPIO; no obstante, el presente contrato no juzgará sobre la validez de los beneficios o condonaciones otorgadas por el MUNICIPIO.-

**SEXTA: VIGENCIA DE LAS RETRIBUCIONES.-**

El porcentaje previsto en la cláusula CUARTA corresponderán aunque los contribuyentes o responsables hayan realizado el pago en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley N° 7182 (solve et repete) o bajo reserva de repetición. Sin perjuicio de ello, si el MUNICIPIO se viera obligado a devolver una suma concreta a un determinado contribuyente en virtud de una decisión judicial firme, los LOCADORES le restituirán al MUNICIPIO los honorarios que hubieran percibido respecto de las sumas que el MUNICIPIO se vea obligado a devolver a dicho contribuyente, en la misma proporción que la suma que se restituya, y aunque el contrato haya cesado en su vigencia o se haya rescindido por cualquier causa.-

Los LOCADORES conservan el derecho a percibir las retribuciones previstas en la cláusula CUARTA hasta tanto se extingan las causas que originan el derecho a percibir los porcentajes acordados, y aunque haya cesado la vigencia del presente contrato o el mismo haya sido rescindido por cualquier causa. Por tal motivo, el plazo de vigencia establecido en la cláusula DUODÉCIMA constituye un límite temporal a obligación de los LOCADORES de prestar los servicios referidos en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, pero no limita de manera alguna el derecho de éstos a percibir los honorarios previstos en la cláusula CUARTA.-



*Honorable Concejo Deliberante*  
DE  
HUINCA RENANCÓ  
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

### **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO DE LAS RETRIBUCIONES – MORA EN EL PAGO.-**

Las retribuciones previstas en la cláusula CU ARTA serán abonadas por el MUNICIPIO mensualmente y por mes vencido.-

A tal efecto, entre los días 01 y 05 de cada mes el MUNICIPIO elevará una liquidación a los LOCADORES, en la que incluirá las retribuciones devengadas durante todo el mes inmediato anterior.-

Los LOCADORES emitirán la factura correspondiente y la entregarán al MUNICIPIO, quien deberá cancelarla íntegramente antes del día quince (15) del mismo mes, o el día hábil siguiente si el mismo fuera inhábil. La facturación será distribuida en mitades entre ambos LOCADORES. Junto a la factura los LOCADORES elevarán un memorando que resuma las tareas realizadas en el período, debiendo adjuntar copia de ambos instrumentos (factura y memorando) al Honorable Concejo Deliberante.-

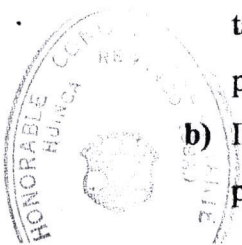
La entrega de la factura correspondiente no importará una aceptación de la liquidación efectuada por el MUNICIPIO, por lo que no alterará ni afectará de manera alguna el derecho de los LOCADORES de reclamar y percibir las diferencias que pudiere detectar con posterioridad en las liquidaciones, sin perjuicio de efectuar observaciones o impugnaciones de la liquidación con anterioridad a la emisión de las respectivas facturas.-

Vencido el plazo previsto en el párrafo tercero, el MUNICIPIO incurrirá en mora automáticamente, de pleno derecho, y los LOCADORES podrán accionar judicialmente para obtener el pago.-

### **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.-**

Para posibilitar la prestación por parte de los LOCADORES de las tareas comprometidas en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, Y sin perjuicio de lo previsto específicamente en otras cláusulas del presente contrato, el MUNICIPIO se obliga a:

- a) Poner a disposición de los LOCADORES a un (1) empleado municipal para que escolte al personal que estos destinen a la realización de las tareas de inspección, fiscalización o control, y / o autorizar expresamente al personal de los LOCADORES para la realización de dichas tareas. La persona puesta a disposición de los LOCADORES deberá tener plena capacidad para suscribir actas e instrumentos similares como empleado o funcionario del MUNICIPIO.-
- b) Instruir a los funcionarios competentes para que analicen y/o suscriban con carácter de preferente despacho los proyectos de actos administrativos que les eleven los LOCADORES,





*Honorable Concejo Deliberante*  
DE  
HUINCA RENANCÓ  
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

- sin perjuicio de la posibilidad de éstos de introducir modificaciones o de formular objeciones u observaciones a dichos proyectos, conforme a lo previsto en la cláusula SEGUNDA.-
- c) Instruir a todos sus funcionarios y empleados a los fines de que colaboren permanentemente con los LOCADORES, de la forma más amplia posible, para que éstos puedan cumplir fiel, correcta y adecuadamente con sus obligaciones.-
  - d) Comunicar y luego remitir o entregar a los LOCADORES las presentaciones, defensas, recursos, solicitudes, o documentación que presenten directamente ante el MUNICIPIO los contribuyentes o terceros que hubieran sido requeridos o sancionados, junto a la totalidad de los antecedentes correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles de recibidas.-
  - e) Otorgar poder suficiente a los LOCADORES para que puedan actuar en representación del MUNICIPIO en asuntos judiciales, a los fines de prestar los servicios mencionados en la cláusula SEGUNDA.-
  - f) Remitir a su cargo, y a la mayor brevedad posible, las cartas documento, cartas certificadas con aviso de recibo y otro tipo de notificaciones que resulten necesarias para la prestación de los servicios de los LOCADORES, por pedido de éstos.-

**NOVENA: GASTOS.-**

Estarán a cargo del MUNICIPIO los siguientes gastos:

- a) Aportes, sellados y gastos similares que debieran afrontarse para intervenir judicialmente en representación del mismo, los que serán abonados por éste previa rendición detallada efectuada por parte de los LOCADORES.-
- b) El costo de envío de las cartas documento, cartas certificadas con aviso de recibo y cualquier otro tipo de notificación que debiera remitirse a los contribuyentes fiscalizados o a terceros a los que se le requiera información sobre aquellos.-

Estarán a cargo de los LOCADORES los gastos relacionados con el personal especializado que se requiera para la prestación de los servicios de inspección de las estructuras de las antenas.-

**DÉCIMA: AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD.-**

Los LOCADORES podrán efectuar contrataciones idénticas o similares con otros municipios, comunas o particulares, pero ello no será motivo válido para justificar eventuales incumplimientos en la prestación de los servicios a su cargo. Estas contrataciones se podrán realizar en la medida que no se contrapongan a los intereses del MUNICIPIO.-



*Honorable Concejo Deliberante*  
DE  
HUINCA RENANCÓ  
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

El MUNICIPIO también podrá contratar a otros profesionales para el desarrollo de tareas similares, pero sólo respecto de contribuyentes en relación a los cuáles los LOCADORES no hayan prestado ninguno de los servicios referidos en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA. En caso de incumplimiento de esta obligación por parte del MUNICIPIO, los LOCADORES conservarán el derecho a percibir la totalidad de los honorarios profesionales previstos en la cláusula CUARTA, cualquiera sea el servicio que hubieran prestado.-

**UNDÉCIMA: OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD -PROHIBICIÓN DE PERCIBIR SUMAS DE MANERA DIRECTA.-**

Los LOCADORES se obligan a mantener bajo la más absoluta reserva y confidencialidad los datos y la información a la que accedan como consecuencia de la prestación de los servicios comprometidos, y se obligan a no difundirla ni utilizarla para fines distintos a los estrictamente relacionados con el presente contrato. Esta obligación se extiende a los profesionales o personas que los LOCADORES puedan contratar de acuerdo a lo autorizado en el segundo párrafo de la cláusula TERCERA, obligándose a hacer constar ello en los respectivos contratos.-

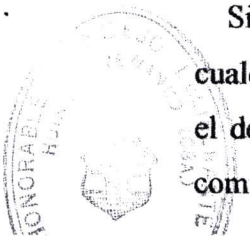
Bajo estas condiciones, el presente contrato no puede considerarse violatorio del secreto fiscal previsto en la legislación tributaria del MUNICIPIO.-

Salvo que exista una autorización expresa del MUNICIPIO, los LOCADORES no podrán percibir suma alguna de los contribuyentes, quienes deberán abonar las mismas directamente en el MUNICIPIO o en los lugares habilitados por el mismo. Se exceptúa de esta disposición el monto de los honorarios profesionales de los LOCADORES que se encuentren a cargo de los contribuyentes y el monto de las costas judiciales, los que podrán ser percibidos directamente por los LOCADORES, o en su defecto por el MUNICIPIO.-

**DUODÉCIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO -RESCISIÓN.-**

El presente contrato tendrá una vigencia de VEINTICUATRO (24) MESFS contados a partir de la fecha de su suscripción, y se renovará automáticamente por un lapso similar y bajo las mismas condiciones si las partes no manifestasen fehacientemente su decisión en sentido contrario con una antelación mínima de treinta (30) días corridos.-

Sin perjuicio de ello, podrá ser rescindido en cualquier momento antes de su finalización, por cualquiera de las partes, sin necesidad de alegar causa alguna y sin que ello otorgue a la contraria el derecho a reclamo o indemnización alguna. La decisión de rescindir el contrato deberá ser comunicada en forma fehaciente con una antelación mínima de treinta (30) días corridos.-





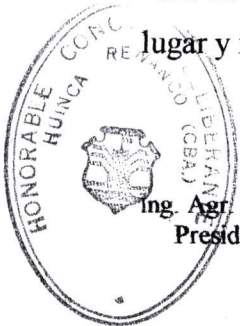
*Honorable Concejo Deliberante*  
DE  
HUINCA RENANCÓ  
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

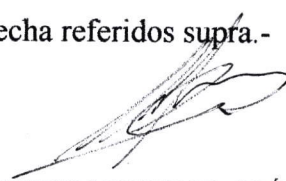
Rescindido el contrato y finalizada su vigencia, los LOCADORES conservarán el derecho a percibir las retribuciones pendientes, conforme a lo dispuesto en las cláusulas CUARTA y SEXTA. Salvo aquellos casos que se vincularan al mal desempeño o incumplimiento de las obligaciones asumidas por los LOCADORES y que fueran motivo de la rescisión del presente contrato por el MUNICIPIO. A tal efecto, bastará que respecto del contribuyente que efectúe el o los pagos los LOCADORES hayan prestado al menos uno de los servicios referidos en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, y aunque los trabajos sean continuados por el propio MUNICIPIO, o por otros profesionales en contra de lo dispuesto en la parte final del último párrafo de la cláusula DÉCIMA.-

**DÉCIMO TERCERA: DOMICILIOS.-**

A todos los efectos del presente el MUNICIPIO fija domicilio especial en SUIPACHA y LAPRIDA Y los LOCADORES en calle Bv. San Juan N° 825, 1° "E" de la Ciudad de Córdoba, y dejan pactada la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de HUINCA RENANCO, con exclusión de cualquier otro fuero, en particular el Federal.-

Para su fiel cumplimiento se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y aun solo efecto, en el lugar y fecha referidos supra.-



  
Ing. Agr. MARCOS EUGENIO SUÁREZ  
Presidente - H. Concejo Deliberante